Firmado digitalmente por
Felipe Cerda Becker
Código validación: 564595080
El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio validadocumento.fne.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.

Resolución N° 106 / 13-09-2024
El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Denuncia por fijación de precios de reventa en artículos deportivos. Rol 2767-24 FNE.

MAT.: Resolución de archivo.

VISTOS:

1.- La denuncia de fecha 3 de junio de 2024 de un particular en contra de Adidas Chile Limitada (en adelante, "**Adidas**" o "**denunciada**"), por una supuesta coordinación de precios a nivel minorista vinculado con un producto particular de ropa deportiva.

2.- El expediente de admisibilidad Rol N° 2767-24 FNE, caratulado "*Denuncia por fijación de precios de reventa en artículos deportivos*".

3.- La minuta de archivo de la División Antimonopolios, de fecha 12 de septiembre de 2024 (en adelante, "**Minuta de Archivo**").

4. La Guía para el Análisis de Restricciones Verticales de la Fiscalía Nacional Económica, de 2014 (en adelante, "**Guía"**).

5.- Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 3° y 41 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (en adelante, "**DL 211**").

CONSIDERANDO:

1.- Que, la denuncia expone que la empresa fabricante de artículos de deporte, moda y calzado Adidas, habría incurrido en conductas de coordinación de precios a nivel minorista, debido a la existencia de precios de venta a público idénticos para un mismo producto de dicha marca en distintos canales de distribución de la denunciada.

2.- Que, en el marco del análisis de admisibilidad de dicha denuncia, se identificaron indicios de restricciones verticales que podrían generar los efectos propios de una fijación de precios de reventa (*resale price maintenance*, en adelante, "**RPM**"), respecto de un amplio catálogo de productos comercializados por Adidas, mediante: (i) la recomendación de precios de reventa sugeridos; y (ii) el establecimiento de *rebates* o descuentos sobre el total comprado por sus distribuidores.

3.- Que, desde un punto de vista de competencia, la RPM es un tipo de restricción vertical que posee un potencial anticompetitivo alto según la Guía y la jurisprudencia nacional y comparada. Ello se debe a que podría conllevar riesgos y/o efectos vinculados a la reducción del nivel de competencia *intra-marca* entre distribuidores, desincentivando su eficiencia e innovación, además de afectar la competencia *inter-marca*, por la vía de aumentar la transparencia y el monitoreo de precios, facilitando eventualmente la colusión entre distribuidores de distintas marcas.

4.- Que, en razón de lo anterior, es relevante recalcar para esta Fiscalía que la regla general en materia de relaciones de tipo vertical debe ser tal que los distribuidores tengan plena libertad para fijar autónomamente los precios de los productos que comercializan, incluso cuando no se constate una participación de mercado superior al 35%, equivalente al umbral establecido en la Guía para el análisis de ilicitud de la generalidad de las restricciones verticales.

5.- Que, las indagaciones realizadas esta Fiscalía confirmaron que la política comercial de Adidas no impone una restricción vertical de RPM. Dicha conclusión se basa en que los precios sugeridos por la denunciada no serían vinculantes para sus distribuidores, quienes tendrían libertad para desviarse de dichos precios sin monitoreo ni sanciones por parte de Adidas, pudiendo ajustarlos en función de sus propias estrategias competitivas.

6.- Que, por su parte, la política de descuentos o *rebates* de Adidas estaría configurada sobre la base de categorías amplias de productos y no en SKUs específicos. Por este motivo, resulta poco probable que un desvío en el precio sugerido de ciertos bienes impida a los distribuidores alcanzar sus metas o afectar de manera significativa la obtención de los incentivos pactados con el proveedor.

7.- Que, en consecuencia, a partir de los antecedentes expuestos en la Minuta de Archivo es posible descartar que las restricciones verticales vinculadas a la política de precios sugeridos y al programa de incentivos o rebates de la denunciada, en su diseño actual, tengan la aptitud objetiva de producir riesgos y/o efectos contrarios a la competencia en la comercialización de artículos deportivos de ropa, calzado y accesorios a nivel nacional.

RESUELVO:

1.- ARCHÍVENSE LOS ANTECEDENTES del expediente de admisibilidad Rol 2767-24 FNE, sin perjuicio de las facultades de la Fiscalía Nacional Económica de seguir velando por la libre competencia en este mercado y de iniciar investigaciones si existieran antecedentes que así lo justificaren.

2.- COMUNÍQUESE la presente resolución y la Minuta de Archivo a las empresas denunciante y denunciada, para su conocimiento.

3.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora firma electrónica avanzada

MEZ